



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 935

FECHA: SANTA MARTA, ABRIL 5 DE 2022

Que con radicado No. 1836 de febrero 28 de 2020 el señor JOSE DEL CARMEN HINESTROZA VALENCIA con C.C. No. 79654660 en calidad de representante legal de la empresa AGUAS DE GRANADA S.A.S con Nit. 901367995-7 presentó solicitud de liquidación por servicios de evaluación para una concesión de aguas subterráneas a favor de la finca LA VICTORIA, y mediante oficio No. 1700-12.01-2655 de octubre 15 de 2020 se requirió al usuario para que describiera el proyecto.

Que mediante radicado No. 5919 de septiembre 15 de 2020 presentó Formulario de Liquidación de Servicios y mediante oficio No. 1700-12.01-2741 fue requerida aclaración en cuanto a la actividad a realizar.

Que con radicados Nros. 8069 y 8433 de 2020 fue aportado nueva solicitud de liquidación aclarando que el uso será destinado para fines industriales en la ejecución de contratos de obras civiles e infraestructura de la empresa, así como también de otra denominada ILBC, aportando:

- Certificado de cámara de comercio

Que con los radicados No. 3930, 3999, y 3680 de 2021 fueron aportados los siguientes documentos:

- Solicitud realizada por la empresa ILBC S.A.S de suministro de agua cruda para proyecto de perforación de hidrocarburos a AGUAS DE GRANADA S.A.S
- Reiteración solicitud de liquidación, y señala además que el uso será industrial, proyectos de perforación de hidrocarburos, piscicultura, regadío de pastos, abrevadero de la finca la VICTORIA
- Poder otorgado al señor ALBERTO BUSTAMANTE ELJAEK
- Autorización para notificaciones electrónicas

Que con radicado No. 10598 de noviembre 10 de 2021 aportó la siguiente documentación:

- Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Escritura pública No. 229 de 2012
- Contrato de arrendamiento de fecha 27 de febrero de 2020 suscrito entre la empresa AGUAS DE GRANADA S.A.S y la señora ISMENIA PINTO MOLINA de una porción de terreno denominada LA VICTORIA con matrícula inmobiliaria No. 226-43004
- Programa de Uso y Ahorro Eficiente de Agua – PUEAA –
- Cédula de ciudadanía del señor ALBERTO BUSTAMANTE como apoderado
- Cámara de comercio
- Registro de instrumentos públicos con matrícula inmobiliaria No. 226-43004



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

- Estudio geoelectrico en CD anexo

Que mediante oficio No. E20211210005144 de diciembre de 2021 se requiere al usuario aclaración frente a la concesión pretendida si es subterránea o superficial y aporte el diseño del pozo.

Que mediante radicado No. 503 de enero 24 de 2022 fueron aportados los siguientes documentos:

- Liquidación por servicios de evaluación
- Formulario único de solicitud de concesión de aguas subterráneas
- Informe final de pozo
- Diseño definitivo del pozo

Que mediante oficio No. E202234000780 de marzo 4 de 2022 se comunica el valor a pagar por concepto de evaluación.

Que a través de radicado No. 2927 de marzo 30 de 2022 fueron aportados:

- Formulario único de solicitud de concesión de aguas subterráneas
- Constancia de pago por servicios de evaluación
- Certificado de Cámara de comercio

Que la Oficina de Tesorería de esta Corporación remitió a esta Subdirección el recibo de caja No. 6501 de 2022.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende que si bien en el Formulario Único Nacional se indicó como uso el industrial, conforme a los requerimientos realizados y los oficios aclaratorios uno de los usos que se pretende dar a la concesión de aguas subterráneas además de riego de pastos, abrevadero, está enmarcado en *otros usos*, toda vez que se suministrará también a proyectos de obras civiles y exploratorios de hidrocarburos.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

(...)

a). *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. “

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos..”

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

“Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales.”*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *“Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.”*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Ecosistema Valles y Colinas de Ariguani a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Aguas Subterráneas presentada por la empresa AGUAS DE GRANADA S.A.S con Nit No. 901367995-7 representada legalmente por el señor EDUARDO RAFAEL OJEDA VALDEBLANQUEZ con c.c. No. 17.849.835, para beneficio del predio LA VICTORIA, localizado en el corregimiento El Bajo del municipio Nueva Granada, para uso riego de pastos, abrevadero, y suministro a proyectos de obras civiles y exploratorios de hidrocarburos, en un caudal de 8,5 lps, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordénese la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés el **día Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Valles y Colinas de Ariguaní para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: La empresa **AGUAS DE GRANADA S.A.S.** durante la inspección ocular ordenada en el artículo anterior, deberá realizar el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076/15, con acompañamiento del funcionario de esta Corporación.

CUARTO: Ordénese la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del municipio Nueva Granada y/o en la inspección de policía del corregimiento El Bajo o del mismo municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

QUINTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

SEXTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO: En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección



ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 5974

OCTAVO: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar los usos para los cuales será destinado el recurso hídrico a fin de emitirse un pronunciamiento definitivo.

NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor EDUARDO RAFAEL OJEDA VALDEBLANQUEZ, Representante Legal y/o Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

DECIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Karen Bozón
Revisó:— Maricruz Ferrer
Expediente 5974

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Auto N°935 de Abril 05 de 2022 y Aviso de publicación



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <aguasdegranada@gmail.com>, <gerencia@ilbcsas.com>,
<albertobustamante20@hotmail.com>
Fecha 2022-05-31 15:35

Auto N°0935 de 2022.pdf (~1,4 MB) Aviso de publicación Auto 0935 de 2022.pdf (~249 KB)

En atención al radicado R2021519003680 de fecha 19-05-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y aviso de publicación

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG